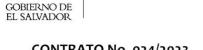
"Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No.1 para la públicación de la información oficiosa"

MINISTERIO DE VIVIENDA



## CONTRATO No. 024/2023 LIBRE GESTIÓN No. 036/2023

## SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA CONTRATACIÓN DENOMINADA:

"INSTRUCTOR CARPINTERO PARA LA ESCUELA TALLER DE ARTES, OFICIOS TRADICIONALES Y ARTESANALES DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR-CHSS"

Nosotros: IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

del domicilio de , portadora de mi Documento

Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria Homologado; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA,** con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de MINISTRA AD HONOREM del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "LA CONTRATANTE" y JUAN ADALBERTO MARAVILLA MORALES, , del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria Homologado; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "CONSULTORÍA INDIVIDUAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 036/2023; las modificativas y aclaraciones en caso de que las hubiere; notificación de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés; oferta técnica (Hoja de vida) y oferta económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción de El Ministerio y será el encargado de desarrollar en forma efectiva los servicios de consultoría individual de Libre Gestión, denominada: "INSTRUCTOR CARPINTERO PARA LA ESCUELA TALLER DE ARTES, OFICIOS TRADICIONALES Y ARTESANALES DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR-CHSS", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. CLÁUSULA



SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de Libre Gestión 036/2023; b) Modificativa número uno, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés; c) Documentos Técnicos que incluyen Hoja de vida presentada por El Consultor; d) Oferta Económica; e) Resolución de Adjudicación No. 021/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; f) Notificación y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico de compras públicas www.unac.gob.sv; g) Orden de Inicio; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. El Consultor trabajará a tiempo completo dedicado a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado y se compromete y obliga a realizar con los más altos estándares de calidad técnica, y de competencia, ética e integridad profesional, de conformidad con las actividades establecidas en el numeral TRES, ALCANCE DE LA CONSULTORÍA, señalados en los Términos de Referencia en la Sección II. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio se obliga a pagar a El Consultor la cantidad de hasta SEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,400.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos iguales y sucesivos mensuales de OCHOCIENTOS oo/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), IVA INCLUIDO, contra entrega y aprobación de los informes mensuales e informe final indicados en el numeral 6 "INFORMES" y presentación de las correspondientes facturas y actas de recepción, esta última suscrita por el Administrador de Contrato, a más tardar el quinto día hábil posterior a la aprobación del informe respectivo por parte del Administrador de Contrato, conforme a lo establecido en la Sección II. TÉRMINOS DE REFERENCIA, numeral 8. Forma de Pago y financiamiento. Los meses en que no se completen los períodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. Todo lo relacionado, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y de conformidad a lo establecido en la Sección II. TÉRMINOS DE REFERENCIA, el numeral 8. "Forma de Pago y Financiamiento", de los Términos de Referencia. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento de este. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la



presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Asimismo, queda acordado que será responsabilidad de El Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de contratación de los servicios iniciará a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La ejecución de los servicios de consultoría será por el período de hasta OCHO (08) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio de Vivienda a través del Administrador de Contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad a su oferta económica, plazo que podrá ser prorrogable, previa evaluación de desempeño, aprobada por el Administrador del Contrato y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la aprobación del Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio de Vivienda pondrá a disposición sin limitarse a ello, todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar, espacio físico dentro de la institución o en el lugar donde preste sus servicios, escritorio, sillas, acceso telefónico de línea fija, computadora, acceso a internet, impresora, fotocopiadora, escáner, consumibles de oficina e insumos de papelería, así como implementos de identificación, así como participación en las actividades de integración grupal que el Ministerio estime conveniente, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia siempre y cuando fuere aplicable para el desempeño de sus actividades y cumplimiento de las mismas. CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. El Consultor se obliga a presentar a satisfacción de El Ministerio, a través del Administrador de Contrato, lo establecido en la Sección II, numeral 6. INFORMES de los Términos de Referencia, de la Consultoría Individual, de acuerdo con el detalle siguiente: 1. Informes mensuales de actividades ejecutadas en el marco del proyecto, en lo que se incluirá bitácora, fotos, listados de reuniones asistidas y convocadas, material didáctico, productos de los ejercicios de taller y todo insumo que compruebe sus actividades. 2. Informe



final conteniendo un resumen de toda su actividad durante su contrato, anexando todo el material de apoyo generado, así como las proyecciones de las actividades a realizar para el cierre del período. Cada informe mensual contendrá el detalle de actividades desarrolladas para el logro de los productos esperados y deberá ser presentado al Director de la Escuela Taller en el plazo de un (1) día hábil después del vencimiento del período. El Director de la Escuela Taller lo evaluará y emitirá por escrito su aprobación o propuesta de modificación en un período no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del informe. En el caso de requerir la subsanación de observaciones, el instructor carpintero contará con el plazo de DOS (2) días hábiles contados a partir de la devolución del Informe por parte del Director de la Escuela Taller. El Director de la Escuela Taller, aprobará el informe subsanado en el plazo de UN (1) día hábil contado a partir de su entrega por parte del Instructor carpintero. Una vez el instructor carpintero cuente con la aprobación del informe subsanado deberá entregarlo al Administrador de Contrato en el plazo de UN (1) día hábil contado a partir del día siguiente a la referida aprobación. El Administrador de Contrato, revisará el informe presentado y suscribirá el acta de recepción respectiva, a más tardar DOS (2) hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del informe por parte del Carpintero. Para el informe final, además de incluir todas las conclusiones, recomendaciones y bitácoras generadas durante el período de contratación, deberán agregárselas proyecciones de las actividades a realizar para el cierre del contrato. Además, se hará referencia al material de apoyo de cada bitácora incluida, en el informe mensual respectivo. Los informes serán redactados en idioma castellano, presentados en papel tamaño carta, se entregarán dos (2) ejemplares impresos a doble cara. Para el caso del informe final, se deberá entregar un CD conteniendo todos los informes y productos de la consultoría, con todos los documentos de apoyo. CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor dependerá jerárquicamente del Jefe Taller de Carpintería y Ebanistería, deberá interrelacionarse con los otros instructores, estudiantes, personal administrativo de la Escuela Taller y personal de obra de la reconstrucción del edificio, así como con personal del Ministerio de Vivienda, cuando fuere aplicable, Alcaldía Municipal de San Salvador, Ministerio de Cultura u otros si fuere necesario. El logro de las metas de la consultoría será reflejado en la aprobación del informe mensual respectivo por parte del Director de la Escuela Taller y del visto bueno del mismo por parte del Administrador de Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE



CONTRATO. Dentro de los OCHO (08) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha que haya recibido un ejemplar del Contrato debidamente legalizado, El consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; consistente en un Pagaré sin protesto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de firma del contrato hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento quince; ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, atendiendo las prohibiciones que regule la normativa legal pertinente. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o



ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que, en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos previamente establecidos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Fondo General, Número de Proyecto 5397; Nombre del Proyecto: Rescate de la Función Habitacional en el Centro Histórico de San Salvador, mediante la implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua, Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura social y Hábitat, Línea de Trabajo 03 Intervenciones Urbanas, ESPECÍFICO DEL GASTO: 54599, Cifrado Presupuestario 2023-3600-3-04-03-22-1, de conformidad a Memorando con número de Referencia MV/GFI/161/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Gerencia Financiera del Ministerio de Vivienda, el cual se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento; Ley de Compras Públicas y subsidiariamente por el



Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS: Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Vivienda, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al Administrador del Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio de Vivienda, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo con las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo SETENTA, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se nombró Administrador del Contrato, al Ingeniero Marvin Vitalicio López Romero, en su calidad de Técnico de la Unidad de Hábitat v Asentamientos Humanos y Coordinador Ad Honorem de la Unidad Ejecutora del "PROYECTO DE RECALIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO CORPORATIVO, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente



Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares del mismo contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

mu dull to the skilling of the

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM
EL MINISTERIO

JUAN ADALBERTO MARAVILLA MORALES
EL CONSULTOR

En la ciudad de San Salvador a las quince horas con veintiocho minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí, MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, comparecen: por una parte la señora IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, de del domicilio de a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad homologado número

, actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRA AD HONOREM del referido ramo; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL





## CONTRATANTE"; y JUAN ADALBERTO MARAVILLA MORALES, de

años de

edad, del domicilio de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria Homologado; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR", y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de consultoría individual relacionado en la cláusula primera del contrato que antecede, cuyo tenor literal es el siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción de El Ministerio y será el encargado de desarrollar en forma efectiva los servicios de consultoría individual de Libre Gestión, denominada: "INSTRUCTOR CARPINTERO PARA LA ESCUELA TALLER DE ARTES, OFICIOS TRADICIONALES Y ARTESANALES DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR-CHSS", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El Ministerio se obliga a pagar al consultor la cantidad de hasta SEIS MIL CUATROCIENTOS oo/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,400.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos iguales y sucesivos mensuales de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), IVA INCLUIDO, contra entrega y aprobación de los informes mensuales e informe final indicados en el numeral 6 "INFORMES" y presentación de las correspondientes facturas y actas de recepción, esta última suscrita por el Administrador de Contrato, a más tardar el quinto día hábil posterior a la aprobación del informe respectivo por parte del Administrador de Contrato, conforme a lo establecido en la Sección II. TÉRMINOS DE REFERENCIA, numeral 8. Forma de Pago y financiamiento. Los meses en que no se completen los períodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. Todo lo relacionado, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y de conformidad a lo establecido en la Sección II. TÉRMINOS DE REFERENCIA, el numeral 8. "Forma de Pago y Financiamiento", de los Términos de Referencia. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los



costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento de este. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Las partes acordaron que será responsabilidad de El Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Asimismo, señalaron que el plazo de contratación de los servicios iniciará a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La ejecución de los servicios de consultoría será por el período de hasta OCHO (08) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio de Vivienda a través del Administrador de Contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad a su oferta económica, plazo que podrá ser prorrogable, previa evaluación de desempeño, aprobada por el Administrador del Contrato y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la aprobación del Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio de Vivienda pondrá a disposición sin limitarse a ello, todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar, espacio físico dentro de la institución o en el lugar donde preste sus servicios, escritorio, sillas, acceso telefónico de línea fija, computadora, acceso a internet, impresora, fotocopiadora, escáner, consumibles de oficina e insumos de papelería, así como implementos de identificación, así como participación en las actividades de integración grupal que el Ministerio estime conveniente, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia siempre y cuando fuere aplicable para el desempeño de sus actividades y cumplimiento de las mismas. Por su parte, el Consultor se obliga a presentar a satisfacción de El Ministerio, a través del Administrador de Contrato, lo establecido en la Sección II, numeral 6. INFORMES de los Términos de Referencia, de la Consultoría Individual, de acuerdo con el detalle siguiente: 1. Informes mensuales de actividades ejecutadas en el marco del proyecto, en lo que se incluirá bitácora, fotos, listados de reuniones asistidas y convocadas, material didáctico, productos de los ejercicios de taller y todo



insumo que compruebe sus actividades. 2. Informe final conteniendo un resumen de toda su actividad durante su contrato, anexando todo el material de apoyo generado, así como las proyecciones de las actividades a realizar para el cierre del período. Cada informe mensual contendrá el detalle de actividades desarrolladas para el logro de los productos esperados y deberá ser presentado al Director de la Escuela Taller en el plazo de un (1) día hábil después del vencimiento del período. El Director de la Escuela Taller lo evaluará y emitirá por escrito su aprobación o propuesta de modificación en un período no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del informe. En el caso de requerir la subsanación de observaciones, el instructor carpintero contará con el plazo de DOS (2) días hábiles contados a partir de la devolución del Informe por parte del Director de la Escuela Taller. El Director de la Escuela Taller, aprobará el informe subsanado en el plazo de UN (1) día hábil contado a partir de su entrega por parte del Instructor carpintero. Una vez el instructor carpintero cuente con la aprobación del informe subsanado deberá entregarlo al Administrador de Contrato en el plazo de UN (1) día hábil contado a partir del día siguiente a la referida aprobación. El Administrador de Contrato, revisará el informe presentado y suscribirá el acta de recepción respectiva, a más tardar DOS (2) hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del informe por parte del Carpintero. Para el informe final, además de incluir todas las conclusiones, recomendaciones y bitácoras generadas durante el período de contratación, deberán agregárselas proyecciones de las actividades a realizar para el cierre del contrato. Además, se hará referencia al material de apoyo de cada bitácora incluida, en el informe mensual respectivo. Los informes serán redactados en idioma castellano, presentados en papel tamaño carta, se entregarán dos (2) ejemplares impresos a doble cara. Para el caso del informe final, se deberá entregar un CD conteniendo todos los informes y productos de la consultoría, con todos los documentos de apoyo. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí las comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El consultor", los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta



Notarial que consta de tres hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO

MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM
EL MINISTERIO

JUAN ADALBERTO MARAVILLA MORALES
EL CONSULTOR